

## Resolución 25 de marzo de 2020 de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se concretan distintos aspectos de las medidas obligatorias enmarcadas en los Decretos 29/2017, 13/2018 y 20/2019 por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones para la submedida 12.1 de pagos compensatorios por zonas agrícolas de la Red Natura 2000

De acuerdo con los Decretos 29/2017, 13/2018 y 20/2019, por los que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones para la submedida 12.1 de pagos compensatorios por zonas agrícolas de la Red Natura 2000 en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020, y a los efectos establecidos en su artículo 5.f), referido al cumplimiento de las medidas adicionales de obligado cumplimiento, se establece a través de la disposición adicional primera de los mencionados Decretos, la creación de un Comité Técnico que verificará y velará por la homogeneidad de las distintas obligaciones que habrán de cumplir los beneficiarios.

Como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de 15 de marzo de 2020, se pidió a la población el confinamiento en sus domicilios. Aun así, el sector primario quedaba exento de acatar este confinamiento con el fin de no parar el abastecimiento de productos de primera necesidad.

No obstante, desde esta Dirección General hemos tenido conocimiento que no se han terminado de ejecutar todas las labores agrícolas previstas en estas fechas, y de acuerdo con las peticiones generalizadas de la mayor parte de las asociaciones de agricultores que conforman los territorios enmarcados en la Zona A del Plan de Gestión de Zonas de Especial Protección para las Aves de Ambientes Esteparios, se establece modular la medida adicional **5. Retraso de labores**, que con carácter general se había fijado como indicamos a continuación:

*“(…) Retraso de labores. Periodo de tiempo sin realizar labores agrícolas, que con carácter general se establece del 1 de abril al 30 de junio, pudiendo ser modificado anualmente por comarcas agrarias y en espacios determinados, en función de las circunstancias meteorológicas de cada campaña y de la profusión de malas hierbas en barbechos. Las labores afectadas son: retraso de la recolección hasta el 30 de junio, y retraso en el empacado y recogida de pajas hasta el 15 de agosto, salvo que el empacado se realice simultáneamente a la cosecha. Además, esta medida también comprende el alzado de la rastrojera que con carácter general se realizará a partir del 15 de octubre, y el no efectuar labores en las parcelas que permanezcan en barbecho hasta el alzado para su cultivo. Dicho periodo podrá ser modificado de forma excepcional, previa autorización, si las circunstancias de la campaña o las circunstancias naturales de cada zona así lo justifican. A partir del 1 de septiembre se permite el labrado superficial ligero sin volteo (gradeos).”*

Por todo lo anterior, y con carácter excepcional dada la emergencia sanitaria a la que se enfrenta el país, se resuelve establecer, para este año 2020, una modificación del



periodo general del 1 de abril al 30 de junio sin labores agrícolas, para la labor que se detalla a continuación, al entender que no causará un perjuicio sobre las poblaciones de aves esteparias.

- Con carácter general, el periodo sin labores pasará a ser desde 12/04/2020 al 30/06/2020.

En Toledo, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

Félix Romero Cañizares

